



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00230-00.

El endosatario en procuración del suplicante solicita que se perfeccione el emplazamiento de la perseguida, aduciendo que fueron infructuosas las actividades realizadas, en procura de obtener el sitio de ubicación en el cual pudiera surtirse la notificación de dicha ciudadana.

Sin embargo, **es inviable ordenar la solicitada forma de publicitación**, por cuanto no se ha cumplido estrictamente lo ordenado mediante auto calendado a 5 de octubre del año en curso, siendo que la parte activa de la litis de ninguna manera acreditó que efectivamente se hayan agotado la totalidad de vías para localizar a la reclamada, en particular los abonados telefónicos de que trata aquel proveído y que aparecen en los competentes certificados de tradición vehicular.

En ese sentido, **se requiere al actor, a fin de que utilice en su integridad las herramientas necesarias para establecer la dirección de la pretendida**. Una vez realizada esa actuación y **allegados los pertinentes soportes, podrá plantear una de las alternativas que le otorga el ordenamiento**, esto es proporcionar un nuevo sitio de destino, un medio electrónico de comunicación o solicitar el emplazamiento.

Con ese objeto, se concede el plazo de 30 días, contabilizado a partir del noticiamiento de esta decisión. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 2020. SECRETARIA

Firmado Por:



**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa2d6127c3202e4811bc18153c5804ce2ca684ca4c4416bf21b719bb49310
a27**

Documento generado en 05/11/2020 02:59:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**